



## DICTAMEN 7/2019

D. Enrique ROCA COBO

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Antonio MARTÍN ROMÁN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

*Administración Educativa del Estado:*

Dña. Clara SANZ LÓPEZ

Dña. M<sup>a</sup> Consolación VÉLAZ DE MEDRANO URETA

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles ORTEGA CALVO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden ministerial por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del Sistema Educativo.

### I. Antecedentes

La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales constituye una competencia asignada al Estado por el artículo 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución.

La Constitución determina, asimismo, en sus artículos 149.1.29 y 148.1.22<sup>a</sup>, la atribución al Estado de la competencia en relación con la seguridad pública, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan crear policías de acuerdo con lo que al respecto determinen sus respectivos Estatutos de Autonomía. La coordinación con las policías dependientes del Estado se debía llevar a cabo de conformidad con el marco que al respecto determinase una Ley Orgánica.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dictada en desarrollo del Texto Constitucional, aprobó

las funciones, los principios básicos de actuación y los estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el artículo Sexto.2 b) de la Ley se determina que los estudios de formación y perfeccionamiento que se cursen por parte de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de



Seguridad en los centros de enseñanza dependientes de las distintas Administraciones públicas podían ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación, el cual debía tener en consideración las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

Como antecedentes del proyecto que se dictamina, se deben mencionar las siguientes normas dictadas sobre equivalencias genéricas con el Título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo, y que afectaban a cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) así como a cuerpos y fuerzas de seguridad de determinadas Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales:

<b>Cuerpos</b>	<b>Categoría</b>	<b>Administración</b>	<b>Normativa</b>
Cuerpo de la Guardia Civil	Escala de Cabos y Guardias. Empleo de Guardia Civil y Cabo	Estado	Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio (BOE del 22)
Cuerpo Nacional de Policía	Policía Escala Básica	Estado	Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio (BOE 6 de julio)
Cuerpo de Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña	Mozo/Moza Escala Básica	Cataluña	Orden ECI/945/2008, de 2 de abril (BOE 8 de abril)
Cuerpos Policía Local de Cataluña	Agente Escala Básica	Cataluña	Orden ECD/405/2014. De 12 de marzo (BOE 18 de marzo)
Ertzaintza y Cuerpos Policía Local	Agente Escala Básica	País Vasco	Orden EDU/3497/2011, de 13 de diciembre (BOE 26 diciembre)
Cuerpos de Policía de Navarra	Empleo de Policía	Navarra	Orden ECD/406/2014, de 12 de marzo (BOE 18 de marzo)
Cuerpos de Policía Local	Escala Básica	Castilla-La Mancha	Orden ECD/854/2014, de 21 de mayo (BOE 27 mayo)

El Proyecto que ahora se presenta al Consejo Escolar del Estado para su dictamen regula la equivalencia genérica del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo general.



## II. Contenido

El proyecto está integrado por tres artículos, una Disposición adicional única y una Disposición final primera, precedido de la parte expositiva.

En el artículo 1 se incluye el objeto de la norma de establecer la equivalencia genérica entre el empleo de policía de los Cuerpos de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales con el título de Técnico de la Formación Profesional del sistema educativo.

El artículo 2 regula la equivalencia y los requisitos para su obtención.

El artículo 3 establece el procedimiento a seguir para la obtención de la equivalencia, incluyendo los documentos precisos que deberán ser aportados.

En la Disposición adicional única se habilita a la Directora para adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la Orden.

La Disposición final primera recoge el título competencial para dictar la norma.

La Disposición final segunda aborda la entrada en vigor de la Orden.

## III. Observaciones

### III.A) Observaciones materiales

#### 1. Al artículo 1

La redacción del artículo 1 del proyecto es la siguiente:

*“Esta orden tiene por objeto determinar la equivalencia del empleo de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local, que no la tengan concedida previamente, al título de Técnico genérico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo. Esta equivalencia tendrá efectos académicos y de acceso al empleo público y privado y aquellos otros que pudieran corresponder con la 6 legislación vigente.”*

**Se sugiere** sustituir la expresión “[...] que no la tengan concedida previamente [...]”, por la expresión “[...] que no estuviera establecida previamente [...]”.



## 2. Al artículo 2

El texto del artículo 2 del proyecto es el siguiente:

*“Artículo 2. Equivalencia con el título de Técnico.*

*El nombramiento de Policía de las Comunidades Autónomas y de los Cuerpos de Policía Local por parte de los candidatos, tras la superación de todas las fases del proceso de selección, así como del curso teórico-práctico de formación, impartido por el Organismo competente de cada Comunidad Autónoma, obtendrán la equivalencia al título de Técnico genérico correspondiente a la Formación Profesional del sistema educativo, a efectos académicos y de acceso de empleo público y privado y aquellos otros que pudieran corresponder con la legislación vigente. Esta equivalencia requerirá el cumplimiento de los siguientes dos requisitos:*

*a) Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.*

*b) La duración horaria del curso de formación deberá estar comprendida entre 1.100 y 1.300 horas, más un periodo de prácticas que abarque entre 600 y 780 horas.*

*La tramitación de la equivalencia genérica del título de Técnico de Formación Profesional, se realizará por el organismo competente de cada Comunidad Autónoma, que será el encargado de recibir y revisar la documentación, dando posteriormente traslado al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su validación.”*

En relación con el texto transcrito se deben realizar las siguientes consideraciones:

**A)** Se observa una falta de procedencia al poner en conjunción el “nombramiento” de Policía con la expresión “por parte de los candidatos”.

**B)** La expresión: “[...] tras la superación de todas las fases del proceso de selección, así como del curso teórico-práctico de formación [...]”, no es correcta, ya que el curso teórico-práctico constituye una fase más del proceso de selección y debe ser superada como tal. Se debe revisar este extremo.

**C)** La expresión “obtendrán la equivalencia” no resulta correcta, ya que el sujeto lejano de la frase es “nombramiento” y está planteado en singular.

**D)** La expresión “acceso de empleo público y privado” debería modificarse, haciendo constar “acceso al empleo público o privado”.



**E)** En relación con el texto siguiente: “Esta equivalencia requerirá el cumplimiento de los siguientes dos requisitos: [...]”; se recomienda completar esta expresión haciendo constar: *“Además de la superación de todas las fases del proceso de selección, esta equivalencia requerirá el cumplimiento de los dos requisitos siguientes: [...]”*

**F)** No se aprecia con exactitud la finalidad de plantear preceptivamente la duración del curso teórico-práctico, así como del periodo de prácticas, entre un valor mínimo y un valor máximo, ya que parece más lógico establecer exclusivamente un número de horas determinado como límite mínimo que, en cualquier caso, deberá ser cumplido.

**G)** El último párrafo del artículo trata sobre la “tramitación” de la equivalencia. Teniendo presente que la tramitación es propiamente una materia relacionada con el “procedimiento” y que el artículo 3 versa precisamente sobre dicho procedimiento, se aconseja suprimir dicho párrafo del artículo 2 e integrarlo en el artículo 3 del proyecto.

**Se aconseja** reelaborar la redacción de este artículo, teniendo presente las consideraciones que se han realizado.

### ***3. Al artículo 3***

Este artículo regula el procedimiento para la tramitación de la equivalencia. En el segundo párrafo del artículo se indica lo siguiente:

*“Además del certificado citado anteriormente, se debe remitir electrónicamente a través de Registro de Unidades Administrativas (RUA) la siguiente documentación: [...]”*

Hay que tener en cuenta que la aplicación de Registro (RUA) ya no se encuentra vigente en el Ministerio, habiendo sido sustituida por GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro).

Teniendo en cuenta la previsible renovación de este tipo de recursos, **se sugiere** sustituir la cita concreta de la aplicación utilizada por la expresión genérica *“a través de la aplicación electrónica de registro que corresponda”*.

## **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

### ***4. Al párrafo penúltimo de la parte expositiva***

El párrafo penúltimo de la parte expositiva señala lo siguiente:



*“En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultados la Comunidad Autónoma correspondiente, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y el Consejo Escolar del Estado.”*

Parece que la consulta realizada a las Comunidades Autónomas afectadas por esta Orden se ha debido realizar a las mismas en el seno de la Conferencia Sectorial. En cualquier caso la Orden afecta a más de una Comunidad Autónoma, por lo que esta circunstancia **debería hacerse constar con mayor precisión** en este párrafo (Directriz nº 13 Acuerdo Consejos Ministros 22 de julio 2005, de Directrices sobre Técnica Normativa).

### **III.C) Mejoras expresivas**

#### **5. A la Disposición adicional única**

**Se recomienda** sustituir la expresión *“Se autoriza a la Directora General de Formación Profesional [...]”*, por la expresión *“Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional [...]”*.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 9 de abril de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-